

Scalda

Fundación para la formación profesional de grado medio y para
adultos Departamento de Asuntos Académicos

Términos y condiciones generales del contrato de formación en prácticas

Decisión propuesta por el Comité Ejecutivo el 9 de mayo de
2023, aprobada por el Consejo de Estudiantes el 2 de junio de
2023
Decisión tomada por el Comité Ejecutivo el 6 de junio de 2023
Modificaciones textuales introducidas en

Términos y condiciones generales del contrato de formación en prácticas ¹

Habida cuenta de:

- Los artículos 7.2.8 y 7.2.9 de la Ley de Educación y Enseñanza profesional (Wet Educatie en Beroepsonderwijs o WEB) de 31 de octubre de 1995, que contiene disposiciones sobre la formación y la elaboración de contratos de formación en prácticas y sustitución de ubicaciones de formación en prácticas
- La valoración positiva por parte de la organización formativa de la Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral (Samenwerkingsorganisatie Beroepsonderwijs Bedrijfsleven o SBB) (tal como se menciona en el artículo 1.5.3 de la WEB)

Considerando que:

- la formación práctica es una parte obligatoria del curso de formación profesional de acuerdo con la WEB;
- el estudiante se registra en la institución educativa basándose en un contrato de formación;
- las actividades que el estudiante lleve a cabo en el contexto de este contrato tendrán un propósito educativo;
- si el estudiante, además del contrato de formación en prácticas, firma un contrato de empleo con la organización formativa, tendrá el estado legal de empleado. Si lo dispuesto en el contrato de formación en prácticas y el contrato de empleo se contraponen, se aplicarán las disposiciones del contrato de empleo;
- La formación en prácticas se basará en un acuerdo celebrado entre la institución educativa, la organización formativa y el estudiante (en caso de que el estudiante sea menor de edad, también incluirá a uno de sus progenitores o a ambos o a su tutor o tutores legales).

Artículo 1. Detalles de la formación en prácticas

1. Los principios básicos de la formación en prácticas son los objetivos educativos y de formación recogidos en los Reglamentos de estudios y exámenes (Onderwijs en examenreglement or OER). La formación en prácticas se basa en un plan registrado en el OER, o al que se hace referencia en el OER. Se debe indicar con claridad a la organización formativa qué parte de la calificación logrará el estudiante durante su formación en prácticas.
2. La formación en prácticas forma parte de todos los cursos de formación profesional, tal y como se indica en la WEB. La formación en prácticas tendrá lugar en la organización formativa reconocida por la Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral (en adelante, SBB) sobre la base de un contrato de formación en prácticas. En este contrato de formación en prácticas, se acordará la formación práctica, de modo que el estudiante pueda conseguir todo el conocimiento y la experiencia necesarios para obtener una calificación / aptitud. Las actividades que el estudiante lleve a cabo en el contexto de este contrato de formación en prácticas tendrán un propósito educativo.
3. Las asignaturas optativas son una parte obligatoria del curso de formación según los archivos de calificación revisados. Escoger asignaturas optativas y completarlas mediante un examen es una parte obligatoria del curso de formación. El estudiante escoge las asignaturas optativas al principio del curso de formación, o bien durante el mismo. Esto se registrará en una ubicación visible para el estudiante. El estudiante puede escoger realizar una asignatura optativa que puede completar participando en la formación en prácticas. En tal caso, se registraría en la hoja de formación en prácticas como parte de dicho contrato en prácticas. Se pueden completar varias asignaturas optativas en una única organización formativa, tanto si se añaden o no al contrato de formación en prácticas en curso.
4. Las adaptaciones implementadas por medio de planes de formación individualizada para estudiantes con necesidades especiales, como adaptaciones en cuanto al tiempo, la estructura y el lugar de trabajo, se documentarán debidamente en un anexo al contrato de formación en prácticas.

Artículo 2. Obligaciones de la organización formativa

1. La organización formativa permitirá a los estudiantes alcanzar los objetivos de aprendizaje acordados y, por ende, completar su formación práctica. La organización formativa garantizará que el estudiante recibe a diario suficiente orientación y formación en el lugar de trabajo. La organización formativa participará en reuniones de orientación y evaluación entre el estudiante, la escuela y la organización formativa, tal y como se haya acordado de antemano. Al menos, una de dichas reuniones se llevará a cabo en la organización formativa.
2. La organización formativa asignará un supervisor en el lugar de trabajo, que se encargará de orientar al estudiante durante su formación práctica. Al inicio de la formación práctica se indicará al estudiante el nombre de su supervisor en el lugar de trabajo.
3. La organización formativa declara su disposición para permitir una evaluación de la formación práctica por parte de un representante de la institución educativa, que tendría lugar en la ubicación de la formación práctica, si fuese necesario.
4. La organización formativa permitirá al estudiante participar en la educación que proporcione la institución educativa según se indica en el programa aplicable, incluyendo las pruebas o exámenes durante el período de formación en prácticas.
5. La organización formativa proporcionará al estudiante el equipamiento básico necesario para la formación práctica.
6. La organización formativa proporcionará al estudiante una indemnización por gastos en euros, que debe realizar el estudiante para la organización o por imperativo legal para poder realizar sus prácticas en la organización. Esta indemnización incluirá los gastos de desplazamiento, salvo que se reembolsen de otra manera, y, en su caso, el gasto de un certificado de buena conducta (Verklaring omtrent gedrag o VOG). (Esto se aplica tanto a estudiantes BOL como BBL).

Artículo 3. Obligaciones de la institución educativa

1. La institución educativa garantizará que el estudiante recibe orientación suficiente de su supervisor de formación. Al inicio de la formación práctica se indicará al estudiante el nombre de su supervisor. La escuela participará en reuniones de orientación y evaluación entre el estudiante, la escuela y la organización formativa, tal y como se haya acordado de antemano. Al menos, una de dichas reuniones se llevará a cabo en la organización formativa.
2. El supervisor de formación de la institución educativa hará un seguimiento de la formación práctica manteniendo un contacto regular con el estudiante y el supervisor del puesto de trabajo y supervisará el progreso y la relación entre los objetivos de aprendizaje del estudiante y las oportunidades de aprendizaje en la organización formativa.

¹ Consulte el glosario adjunto para ver las definiciones de los términos usados en este documento.

3. La institución educativa proporcionará su programa con antelación para que el estudiante y la organización formativa puedan tenerla en cuenta.
4. La institución educativa tiene la responsabilidad final de evaluar si el estudiante ha obtenido las habilidades de la calificación estudiadas durante la formación práctica. El procedimiento de evaluación y el método de valoración de la formación en prácticas se describen en los Reglamentos de estudios y exámenes del programa educativo.
5. La evaluación de la institución educativa tendrá en cuenta la evaluación que la organización formativa haga del estudiante.

Artículo 4. Obligaciones del estudiante

1. El estudiante tratará de lograr satisfactoriamente sus objetivos de aprendizaje en el período de tiempo acordado, ya sea antes o en la fecha de fin planificada y registrada en la hoja de formación en prácticas. En concreto, el estudiante está obligado a participar en la formación práctica y a presentarse en la organización de formación en las fechas y horarios acordados, a menos que haya una razón de gravedad que le exima de ello.

Artículo 5. Enmiendas temporales

1. El contrato de formación en prácticas (la hoja de formación en prácticas) y, concretamente, la fecha de la formación en prácticas y el apéndice que forma parte del contrato de formación en prácticas, pueden revisarse durante el período de formación en prácticas con la aprobación verbal o por escrito de todas las partes.
2. Si surge una enmienda de los datos de la formación en prácticas a partir de una enmienda del programa de formación del estudiante, deberá ir precedida de una solicitud escrita de modificación del programa de formación presentada por el estudiante.
3. Los datos de la formación en prácticas relacionados con el curso de formación en el que tiene lugar la formación en prácticas solo pueden enmendarse si así lo solicita el estudiante. La solicitud puede ir precedida de una reunión con la institución o la organización formativa, o del asesoramiento de la institución educativa o la organización formativa.
4. En caso de producirse una enmienda temporal de los datos de la formación en prácticas, la hoja de formación en prácticas se cambiará por otra hoja de formación en prácticas nueva durante el período de formación en prácticas. Esta hoja de formación en prácticas contiene todos los datos actualizados de formación en prácticas del estudiante, incluso si dicho estudiante sigue simultáneamente varios cursos de formación.
5. La institución educativa enviará la nueva hoja de formación en prácticas (en papel o en formato digital), lo antes posible, al estudiante (y si es menor de edad, también a sus padres o tutores legales) y a la organización formativa.
6. Se dará a los estudiantes (y en caso de que el estudiante sea menor, a sus padres o tutores legales) y a la organización formativa un plazo de 10 días para informar a la institución educativa si los datos en la nueva hoja de formación en prácticas son incorrectos, ya sea por escrito o de forma verbal.
7. El estudiante (y en caso de que el estudiante sea menor, sus padres o tutores legales) y la organización formativa pueden presentar una reclamación al gestor del Servicio de Información y Administración de Estudiantes (ISAS) si una enmienda se ha aplicado de forma incorrecta. En conclusión, el Servicio de Información y Administración de Estudiantes (ISAS), de forma definitiva y según los procedimientos, podrá asumir que la falta de respuesta del estudiante (o sus padres o tutores legales, si es menor de edad) y de la organización formativa a la propuesta de enmienda prevista es un indicativo de que el estudiante (o sus padres o tutores legales, si es menor de edad) y la organización formativa aceptan la enmienda prevista.
8. Si el estudiante (y en caso de ser menor, sus padres y/o tutores legales) y/o la organización formativa, no responden dentro del plazo establecido, tal y como se recoge en el artículo 5.6, la nueva hoja de formación en prácticas sustituirá a la anterior y pasará a ser parte del contrato de formación en prácticas.

Artículo 6. Evaluación

1. La institución educativa tiene la responsabilidad final de evaluar si el estudiante ha logrado los objetivos de la formación en prácticas.
2. Durante la evaluación, la institución educativa tendrá en cuenta la evaluación que proporcione la organización formativa.
3. El procedimiento de evaluación y el método de examen se describen en los Reglamentos de estudios y exámenes del curso. El estudiante y la organización formativa habrán leído dicho documento.
4. La evaluación de la formación en prácticas por parte de la institución educativa y la organización formativa se realizará de conformidad con los Reglamentos de estudios y exámenes del curso de formación.

Artículo 7. Horario laboral

El horario laboral del estudiante se corresponderá con las horas de trabajo de la organización formativa en la que el estudiante esté asignado y cumplirá con las legislaciones y normativas pertinentes. La ley de horas de trabajo se aplicará a todos los alumnos en prácticas.

Artículo 8. Examen de la formación en prácticas

La organización formativa declara su disposición para permitir una evaluación de la formación práctica que tendría lugar, si fuese necesaria, en la ubicación de la formación.

Artículo 9. Código de conducta, seguridad y responsabilidad

1. El estudiante está obligado a cumplir las normas, regulaciones e instrucciones de la organización formativa en cuanto a orden, higiene y seguridad se refiere. La organización formativa informará al estudiante de dichas normas antes de comenzar la formación en prácticas.
2. El estudiante está obligado a mantener la confidencialidad de todo aquello que se le confíe confidencialmente, cualquier información que llegue a el estudiante de manera confidencial o cualquier cosa que pueda razonablemente entenderse como confidencial.
3. La organización formativa tomará medidas, de conformidad con la Ley de condiciones laborales holandesa, para proteger la seguridad física y psicológica del estudiante.
4. La organización formativa es responsable de acuerdo con las secciones 6:170² y 7:658³³ del Código Civil

² La persona a cuyo servicio un subordinado cumple sus obligaciones, será responsable del daño causado a un tercero por un error de dicho subordinado, si el riesgo de error se había incrementado al asignar la realización de esta tarea y la persona a cuyo servicio estaba el subordinado, tenían, (debido a la relación jurídica que les unía al subordinado), el control sobre el comportamiento constitutivo del error.

³³ El empresario debe equipar y mantener los espacios, salas, máquinas y herramientas en los que o con los que se realicen trabajos bajo su responsabilidad y dar las instrucciones y tomar las medidas de seguridad que sean razonablemente necesarias para evitar que el trabajador sufra

- holandés, de cualquier daño causado por el estudiante durante la realización de sus tareas, a excepción de los daños causados por actuación dolosa o imprudencia consciente por parte del estudiante.
5. La organización formativa es responsable de cualquier daño que el estudiante cause a la organización formativa o a su propiedad, o a terceras partes y sus propiedades, durante la realización de sus tareas o en relación con la formación en prácticas del estudiante, a excepción de daños provocados por actuación dolosa o imprudencia consciente por parte del estudiante.
 6. Se indemnizará a la institución educativa por los daños que ocasione el estudiante, la organización formativa o terceros durante la formación en prácticas.
 7. La responsabilidad de la institución educativa queda limitada a los términos y condiciones y a la cobertura de la póliza de seguros contratada sobre esta base. Así pues, su responsabilidad se limita a la cantidad que vaya a pagar la empresa aseguradora de la institución educativa.
 8. La institución educativa ha contratado una póliza de accidentes en nombre del estudiante que participará en la formación en prácticas que, además de la formación en prácticas, cubre también una hora antes y una hora después de la formación en prácticas, o el tiempo necesario para desplazarse entre la ubicación de la formación en prácticas y su alojamiento o escuela.

Artículo 10. Compensación y registro en la oficina u oficinas de desempleo

Los acuerdos sobre la compensación de la formación práctica se llevarán a cabo entre el estudiante y la organización formativa. La organización formativa proporcionará al estudiante una indemnización por gastos en euros, que debe realizar el estudiante para la organización o por imperativo legal para poder realizar sus prácticas en la organización. Esta indemnización incluirá los gastos de desplazamiento, salvo que se reembolsen de otra manera, y, en su caso, el gasto de un certificado de buena conducta (Verklaring omtrent gedrag o VOG). (Esto se aplica tanto a estudiantes BOL como BBL).

Si se le ofrece compensación, se articulará según el convenio laboral colectivo (CAO) o en la sección de contratos y/o el documento personal de contrato de formación en prácticas. Si un estudiante es remunerado por su formación en prácticas, está asegurado en virtud de la Ley de Prestaciones por Enfermedad y se aplican las normas habituales en materia de retenciones salariales. La organización formativa inscribirá al estudiante, si fuese necesario, en la Seguridad Social Holandesa (UWV) y en la Agencia Tributaria y de Aduana.

Artículo 11. Ausencia

1. En caso de ausencia, el estudiante deberá actuar de conformidad con las normas aplicables en la organización formativa. Además, el estudiante informará de su ausencia a la institución educativa.
2. El estudiante y la organización formativa respetarán las normas relativas a las ausencias establecidas en la carta del estudiante (para más información, consulte www.scalda.nl)

Artículo 12. Acoso sexual (o de otro tipo), discriminación relacionada con las prácticas (o de otro tipo), intimidación, agresión o violencia

1. La organización tomará medidas para proteger la integridad física y psicológica del estudiante y evitar o luchar contra cualquier forma de acoso sexual (o de otro tipo), discriminación relacionada con las prácticas (o de otro tipo), intimidación, agresión o violencia.
2. Si un estudiante se enfrenta en la organización formativa a un caso de acoso sexual (o de otro tipo), discriminación relacionada con las prácticas (o de otro tipo), intimidación, agresión o violencia:
 - el estudiante tiene el derecho de interrumpir su trabajo de inmediato sin recibir una evaluación negativa como resultado;
 - el estudiante debe, independientemente de la necesidad de interrumpir su trabajo, informar de inmediato del incidente al asesor del estudiante y/o a un asesor de confianza de la institución educativa.

Artículo 13. Finalización del contrato

Este contrato finalizará:

- a) al terminar el período de aplicación del presente contrato;
 - b) si el tiempo del estudiante en la institución educativa ha terminado;
 - c) como resultado de una cancelación unilateral del estudiante y/o su aprobación por parte de la institución educativa, el estudiante y la organización formativa, tras recibir confirmación por escrito de cada parte;
 - d) como resultado de la finalización automática del contrato de empleo en virtud de la ley, si se había firmado un contrato de empleo entre el estudiante y la organización formativa;
 - e) Como resultado de la cancelación unilateral de la institución educativa, si el estudiante, a pesar de las dos advertencias escritas de la institución educativa, no sigue el código de conducta de acuerdo con el artículo 10 *Código de conducta, seguridad y responsabilidad* de este contrato, tras la confirmación por escrito de la organización formativa y de la institución educativa.
 - f) como resultado de un aviso por escrito de la institución educativa o el Centro de conocimiento de la SBB, si la institución educativa o el Centro de conocimiento de la SBB están convencidos de que, de conformidad con el artículo 7.2.9, párrafo 2 del WEB, la ubicación de la formación no está disponible o totalmente disponible, si no hay supervisión o dicha supervisión es insuficiente, si la organización formativa ya no cuenta con una evaluación positiva según lo dispuesto en el artículo 1.5.3 del WEB o si por cualquier otra circunstancia se determine que no se puede llevar a cabo satisfactoriamente la formación en prácticas;
- si una de las partes considera necesario finalizar el contrato a causa de circunstancias de gravedad y no se puede esperar razonablemente que continúe en el contrato.

Artículo 14. Sustitución de la ubicación de formación

Si se aplicase el artículo 13, párrafo f, la institución formativa y el Centro de conocimiento de la SBB garantizarían la disponibilidad de una ubicación de sustitución satisfactoria.

Artículo 15. Contrato nuevo

Si el estudiante no ha completado satisfactoriamente la formación práctica en el período de tiempo asignado, tal y como se indica en el punto 5 de la primera página de este contrato, la institución educativa, el estudiante y la organización

formativa pueden acordar un nuevo plan de formación en prácticas.

Artículo 16 - Transferencia de datos y privacidad

1. El estudiante tiene el derecho de consultar sus propios expedientes, en particular los datos de la formación en prácticas procesados por la institución educativa.
2. La institución educativa y la organización formativa cumplirán con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos con respecto a la transferencia de datos del estudiante. Esto significa que los datos personales del estudiante se tratarán con el debido cuidado y transparencia con respecto al estudiante. La política de privacidad de la institución educativa especifica qué datos pertenecientes a un estudiante pueden facilitarse a una organización de formación y en qué condiciones puede tener lugar, así como cuándo se requiere el consentimiento del estudiante para este fin.

Artículo 17. Problemas y disputas durante la formación en prácticas

1. En caso de surgir problemas o disputas en relación con la formación en prácticas, el estudiante puede ponerse en contacto con su supervisor en el lugar de trabajo y/o el asesor del estudiante, que deberá tratar de encontrar una solución de mutuo acuerdo.
2. Si el estudiante cree que el problema o la disputa sigue sin resolverse, puede (tanto si ha comentado el problema con el asesor del estudiante o el supervisor en el lugar de trabajo como si no) utilizar el procedimiento de reclamación de la institución educativa.
3. En caso de que se produzca un caso de acoso sexual (o de otro tipo), discriminación relacionada con las prácticas (o de otro tipo), intimidación, agresión o violencia, el estudiante puede enviar una reclamación a la organización formativa de conformidad con su procedimiento de reclamación sin intervención de las partes indicadas en los párrafos 1 y 2. Si el estudiante no puede usar un procedimiento de reclamación en la organización formativa o en otra organización o institución educativa vinculada a la organización formativa, se aplicará el procedimiento de reclamaciones de Scalda para incidentes de acoso sexual (o de otro tipo), discriminación con las prácticas (o de otro tipo), intimidación, agresión o violencia.
4. En virtud del procedimiento aplicable para reclamaciones y disputas, el estudiante puede presentar un informe de manera interna al centro correspondiente y/o secretario oficial (o a través de la app de reclamaciones de Scalda) o el asesor de confianza en caso de discriminación relacionada con las prácticas o un uso indebido. Además de lo anterior, el estudiante puede informar de discriminación relacionada con las prácticas a Anti Discriminatie Bureau Zeeland o al Inspector Confidencial de la Inspección Educativa de los Países Bajos.
5. La institución educativa informará a la SBB de incidentes graves y/o quejas en relación con la formación en prácticas que sean de naturaleza estructural y/o informes e indicios de discriminación relacionada con las prácticas.

Artículo 18. Disposiciones finales

1. En los casos que no queden cubiertos por este contrato, la institución educativa, la organización formativa y el estudiante pueden llegar a un acuerdo mutuo. Si el problema entra en el ámbito de responsabilidad del Centro de conocimiento de la SBB, dicho centro también se involucrará en el acuerdo.
2. Las disputas que surjan de este contrato y no puedan resolverse mediante el diálogo entre las distintas partes, podrán presentarse ante un tribunal competente.
3. Este contrato se rige exclusivamente por la ley holandesa.

Finalmente, el estudiante y, si fuese necesario, el tutor legal del estudiante y la organización formativa declaran que el estudiante ha recibido y/o leído los documentos a los que se hace referencia en este contrato.

Glosario de términos usados en las disposiciones de este Contrato de formación en

formación en prácticas:

educación que tiene lugar durante la práctica de una profesión en una empresa u organización, basada en un contrato de formación en prácticas.

estudiante:

término para "pupilo, participante, aprendiz", etc.

institución educativa:

- término para designar a la autoridad competente de la institución educativa.
- término para designar a la institución *educativa* de conformidad con la terminología utilizada en la Ley de Educación y Enseñanza profesional (Wet Educatie en Beroepsonderwijs o WEB) y que se utiliza frecuentemente en la profesión docente. Otros sectores de la sociedad también son familiares con el concepto de "institución", como el sector de la atención sanitaria.

centro de conocimiento (organización nacional):

Completo: La Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral (Samenwerkingsorganisatie Beroepsonderwijs Bedrijfsleven o SBB) Al formar a los profesionales jóvenes, tanto la educación como el mercado laboral tienen papeles importantes que cumplir. Los estudiantes de FP aprenden muchos contenidos en el lugar de trabajo y por ello las prácticas profesionales y pasantías son tan necesarias y deben realizarse en un entorno seguro, con una organización de formación acreditada y bajo una buena supervisión por parte de un supervisor en el lugar de trabajo. La acreditación de las organizaciones formativas la proporcionaban 17 centros de competencia. En la actualidad, una única organización se encarga de respaldar a las organizaciones formativas y a las escuelas: la Organización de Cooperación de Formación Profesional y Mercado Laboral. Abreviado, la SBB.

La SBB garantiza que:

- Las escuelas y organizaciones formativas son capaces de cooperar en el ámbito regional.
- Hay suficientes organizaciones formativas de calidad.
- Se cubren los intereses del sector.

organización formativa:

la organización u organización formativa que proporciona la formación en prácticas, a la que se hace referencia en este documento como la "organización formativa"

supervisor en el lugar de trabajo:

la persona designada por la organización formativa para supervisar al estudiante durante la formación práctica en la organización formativa

asesor del estudiante:

un miembro del personal de la institución educativa designado por dicha institución para supervisar al estudiante en asuntos educativos relacionados con la formación en prácticas.

contrato de formación en prácticas:

el contrato entre la institución educativa, el estudiante y la organización formativa establecido con el fin de regular la formación práctica.